



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000008295 DEL 12/03/2021

“Por la cual se hacen unos nombramientos provisionales”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 18 y 19 del artículo 8º del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24º de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que por necesidades del servicio, y con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de dos (2) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, distribuido en la Dirección Técnica de Gestión de Energía.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluye: “*para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)*”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la Circular No. 003 del 11 de junio de 2014, consignó lo siguiente: “*En virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el H. Consejo de Estado, mediante el cual se suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular N° 005 de 2012 de la CNSC, cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que a partir del 12 de junio de 2014, no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente (...)*”.

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la Entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que: “*(...) la función de adelantar los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)*”.

Que el Grupo de Administración del Talento Humano, realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa de la Entidad que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, a proveerse en la Dirección Técnica de Gestión de Energía.

Que de acuerdo con el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó a cabo la

publicación del Estudio de Encargo No. 133 del 29 de diciembre de 2020, para la provisión de dos (2) vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de conformidad con el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019.

Que de acuerdo con el estudio de encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre el servidor **JHON ALONSO CASTAÑEDA HERRERA**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión. No obstante, al efectuar la correspondiente verificación, se pudo establecer que se encuentra posesionado¹ en un empleo del mismo nivel y grado, por lo cual no será tenido en cuenta para el presente encargo.

Que enseguida el derecho preferencial de encargo pasa a la servidora **LUZ PIEDAD GIRALDO HERRÁN**, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargada en el referido empleo. No obstante, se pudo verificar que la funcionaria se encuentra posesionada² en un empleo del mismo nivel y grado, por lo cual ya no será tenida en cuenta para el presente encargo.

Que en el respectivo orden, continúa la funcionaria **MARTHA SOUTH ALFONSOACHURY**, quien a la fecha se encuentra posesionada³ en un empleo del mismo grado y nivel, por lo cual, no será tenida en cuenta para el encargo.

Que ocupando el siguiente puesto, se encuentra el funcionario **OSCAR HERNAN RINCÓN ALFONSO**, quien mediante correo electrónico de fecha 5 de enero de 2021, manifestó no estar interesado en el encargo.

Que el derecho preferencial, pasa a la funcionaria **MIREYA BELTRAN CASTRO**, quien a la fecha se encuentra posesionada⁴ en un empleo del mismo grado y nivel.

Que por su parte el funcionario **ANIBAL PEREZ PARRA**, manifestó mediante correos electrónicos correos de fecha 5 y 20 de enero de 2021, no estar interesado en el encargo.

Que en el mismo sentido la funcionaria **CARMEN NUBIA ORTEGA GARCÍA**, por medio del correo electrónico de fecha 4 de enero de 2021, manifestó no aceptar la postulación para el encargo.

Que el derecho preferencial pasa al funcionario **JAVIER DARIO ACOSTA GARCIA**, sin embargo, el referido servidor precisó por medio del correo electrónico de fecha 20 de enero de 2021, que no estaba interesado en el encargo.

Que siguiendo el orden previsto en el estudio, se encuentra el servidor **FERNANDO DE LEÓN PALACIO**, quien mediante correo electrónico del 4 de enero de 2020, indicó no estar interesado en el encargo.

Que consecutivamente se ubica al servidor **ÁLVARO ENRIQUE SOSA ZÁRATE**, quién no manifestó interés por este empleo dentro del término establecido, cediendo el derecho al siguiente funcionario del listado

Que en efecto, el siguiente en la lista es el funcionario **MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO**, quien por medio de correo electrónico del 29 de diciembre de 2020, expresó que no le interesaba el encargo en este empleo.

Que el derecho preferente para el encargo se trasfiere a la funcionaria **DORA LIANA MALAGÓN OVIEDO**, sin embargo, al realizar la verificación se estableció que se encuentra posesionada en un empleo del mismo nivel y grado, dando paso al siguiente en la lista.

Que la funcionaria **AIDE BUITRAGO GUTIÉRREZ**, se encuentra posesionada⁵ en un empleo del mismo nivel y grado, por lo cual no será tenida en cuenta para el encargo.

Que de acuerdo con lo anterior, la funcionaria **JENNY ALEXANDRA BUITRAGO MEDINA**, es la siguiente con el derecho preferencial, sin embargo, al realizar la verificación, se estableció que se encuentra posesionada en un empleo del mismo nivel y grado, por lo cual, no será tenida en cuenta para el encargo.

Que en virtud de lo anterior, se observa que el derecho preferente le corresponde a la funcionaria **ALEXANDRA ISABEL UTRIA CARRILLO**, quien a través del correo electrónico del 20 de enero de 2021, informó que no estaba interesada en el encargo.

Que atendiendo el orden descendente, el derecho preferencial recaía sobre el funcionario **GERMÁN DARÍO GUERRERO GELPUD**, quien fue nombrado en encargo mediante resolución

¹ Acta de posesión No. 077 del 17 febrero de 2021.

² Acta de Posesión No. 073 del 16 de febrero de 2021.

³ Acta de Posesión No 0012 del 21 de febrero de 2021.

⁴ Acta de Posesión No. 030 del 3 de febrero de 2021.

⁵ Acta Posesión No. 070 del 16 de febrero de 2021.

20211000003795, sin embargo, no aceptó el nombramiento dado que el servidor manifestó estar interesado en el estudio 132, por lo que el presente encargo ya no es de su interés.

Que en vista de lo anterior, se realizó el estudio de la hoja de vida del señor **DIEGO FERNANDO BORDA TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.798, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de igual forma se analizó la hoja de vida de la señora **KELLY ANDREA TORO TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.828.990, del cual se pudo determinar que reúne los requisitos de formación y experiencia que exige el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el empleo.

Que de acuerdo con lo esgrimido en los incisos anteriores y dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales y normativas, en especial, las dispuestas en la Ley 909 de 2004, es procedente realizar el nombramiento provisional a los señores **DIEGO FERNANDO BORDA TOVAR** y **KELLY ANDREA TORO TORO**, en las dos (2) vacantes definitivas del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección Técnica de Gestión de Energía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad al señor **DIEGO FERNANDO BORDA TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.798, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección Técnica de Gestión de Energía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad a la señora **KELLY ANDREA TORO TORO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.828.990, en la vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, asignado a la Dirección Técnica de Gestión de Energía.

ARTÍCULO TERCERO: El empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETESENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web y en la intranet de la Entidad el presente nombramiento efectuado a los señores **DIEGO FERNANDO BORDA TOVAR** y **KELLY ANDREA TORO TORO**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a los señores **DIEGO FERNANDO BORDA TOVAR**, en el correo dfbordat@hotmail.com y a la señora **KELLY ANDREA TORO TORO**, al correo electrónico ktotoro02@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración de Personal debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C.


NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Claudia Marcela Castelblanco – Contratista – GAP
Revisió: Salima L. Vergara – Coordinadora GAP

Revisó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora Talento Humano

Revisó: Luz Karime Jaimes- Asesora Secretaría General

Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General